

Orden de 22 de julio de 2014 por la que se regula la modalidad de juego del bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Extremadura

- **CAPÍTULO I. Disposiciones generales.**

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Definiciones.
- Artículo 3. Elementos.

- **CAPÍTULO II. Homologaciones y régimen de autorización.**

- Artículo 4. Homologación de los sistemas y equipamientos del bingo electrónico.
- Artículo 5. Sujetos y requisitos.
- Artículo 6. Procedimiento de autorización del bingo electrónico y modificación de la autorización de funcionamiento de la sala de bingo.

- **CAPÍTULO III. Desarrollo del juego.**

- Artículo 7. Participación de los jugadores.
- Artículo 8. Venta de cartones electrónicos.
- Artículo 9. Inicio de la partida.
- Artículo 10. Desarrollo de la partida.
- Artículo 11. Finalización de la partida.
- Artículo 12. Incidencias durante el desarrollo de las partidas.
- Artículo 13. Combinaciones ganadoras.
- Artículo 14. Porcentaje de distribución de premios.
- Artículo 15. Obtención y cobro de los premios.

- **CAPÍTULO IV. Información al usuario y horario.**

- Artículo 16. Información al usuario y en la sala.
- Artículo 17. Horario.

- **Disposición adicional primera. Convalidación de homologaciones.**

- **Disposición adicional segunda. Habilitación para la ejecución.**

- **Disposición final única. Entrada en vigor.**

- **ANEXO I. ELEMENTOS MATERIALES.**

- **ANEXO II. DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS E INSTALACIONES DEL BINGO ELECTRÓNICO.**

El juego es una actividad empresarial con incidencia en los hábitos de ocio de los ciudadanos y que

no es ajena a las innovaciones tecnológicas. La aparición de las nuevas tecnologías aplicadas tanto en el juego del bingo, en el de casinos y apuestas, en el equipamiento de las máquinas recreativas y de azar así como en la sociedad de la información y las telecomunicaciones, hace necesario que cuenten con el correspondiente reflejo normativo. Se trata pues, de adecuar la normativa vigente a las nuevas tendencias empresariales, sociales y al derecho comparado autonómico.

Por lo que al sector del juego del bingo se refiere, hemos de convenir que está experimentando durante los últimos años una profunda transformación debido a la creciente diversificación de los juegos de azar y a la constante necesidad de adaptar el juego del bingo a los nuevos retos tecnológicos. Todo ello, implica, sin duda, un esfuerzo económico por parte de los empresarios de este subsector del juego que precisa, por tanto, de mayores inversiones precisamente en un momento crisis económica.

La presente disposición normativa tiene por objeto, atender la petición del subsector de bingos y resulta ciertamente inaplazable acometer esta regulación, dando una rápida respuesta a la crisis global a la que se enfrentan los gestores de este juego, tan popular como económicamente trascendente, puesto que de su subsistencia dependen numerosos puestos de trabajo, sin perder de vista el interés público y vigilando que el juego se desarrolle dentro de unos cauces de orden y seguridad.

Por todo ello, se estima necesario desarrollar nuevas modalidades de juego del bingo que mejor satisfagan las expectativas de los jugadores entre las que se halla el "Bingo electrónico". La habilitación normativa se encuentra recogida en la disposición adicional cuarta del Decreto 131/2007, de 22 de mayo, en la que se dispone que las reglas esenciales así como las especificaciones técnicas de las diferentes modalidades de juego del bingo serán reguladas mediante Orden del Consejero competente en materia de juego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.

La modalidad del bingo electrónico se encuentra en la actualidad implantada y regulada en varias comunidades autónomas y para su organización, explotación y práctica se emplean sistemas y equipos tecnológicos que garantizan la máxima transparencia en el juego y la seguridad informática en su funcionamiento.

La Orden regula con detalle las características técnicas, funcionales y operativas aplicables a dicha modalidad, dado que el juego del bingo electrónico se realiza y gestiona íntegramente en soportes electrónicos, a través de terminales informáticos de juego. También prevé la posibilidad de interconexión de las distintas salas de bingo, para ofrecer mayores premios comunes a los usuarios, todo ello bajo el cumplimiento de unos requisitos estrictos que garanticen la seguridad y fiabilidad técnica del sistema de juego.

Esta Orden ha sido consultada con las asociaciones, organizaciones y empresarios afectados en su ámbito de aplicación e informada favorablemente por la Comisión del Juego de Extremadura, en su reunión celebrada el día 27 de mayo de 2014.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura del bingo electrónico como una de las modalidades del juego del bingo a las que se refiere el apartado 2 del Anexo del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 202/2010, de 29 de octubre.

2. Las normas recogidas en la presente Orden complementarán las establecidas en el Decreto 131/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, se tendrán en cuenta, con carácter general, las siguientes definiciones:

a) Bingo electrónico: modalidad del juego del bingo en la que la participación, gestión y liquidación de premios se realiza por medio de un sistema íntegramente automatizado, en una o varias salas de

modo simultáneo, mediante la interconexión de una unidad central de proceso de datos con los servidores ubicados en las distintas salas.

b) Sistema de juego: conjunto de mecanismos que se describen en el Anexo II para garantizar la seguridad y transparencia del desarrollo del juego, así como el control de su correcto funcionamiento, que deben ser objeto de homologación y estar a disposición de la Dirección General competente en materia de juego.

c) Unidad central: sistema de la empresa gestora de juego encargado de la gestión, control y coordinación del juego del bingo y sus distintas modalidades en las que sea necesario su uso. Esta empresa será la responsable de su gestión y de su correcto funcionamiento ante la Administración y los usuarios.

d) Cartón electrónico: es la unidad de juego generada a través de una aplicación o programa informático, individualmente identificada mediante un número, una serie, un valor y un código de seguridad único, reproducidos gráficamente en una pantalla de video en la que se irá señalando, en su caso, la coincidencia de los números contenidos en ella con los reflejados en las bolas electrónicas generadas.

e) Bola electrónica: es la representación videográfica de una bola de bingo generada de forma aleatoria por la aplicación o programa informático del juego.

f) Generador aleatorio de bolas: es el módulo informático de generación y extracción aleatoria de bolas electrónicas que, de acuerdo con el número reflejado en ellas y el orden secuencial de su extracción informática, conforma las partidas y las combinaciones de juego con derecho a premio.

g) Cuenta electrónica: es el módulo informático que cada usuario utiliza para el pago de los cartones electrónicos que adquiere en cada partida y, en su caso, para el ingreso a su favor de los premios que obtenga en el juego.

h) Terminal electrónico de juego: es el lugar en el que el usuario del juego, de forma individualizada, y por medio de una conexión al servidor de la salas o al central, efectúa la adquisición de cartones electrónicos, participa en el juego y recibe toda la información relativa a la cuantía de los premios y las condiciones para su obtención, de la secuencia de extracción de bolas electrónicas, de la progresión de los cartones electrónicos adquiridos por otras personas usuarias del juego, del otorgamiento de los premios y del importe de los mismos.

Igualmente, desde el terminal el usuario deberá ser informado de los créditos de que dispone tras la adquisición de cartones electrónicos o, tras la obtención del ingreso en su cuenta electrónica, de los premios que obtenga por su participación en el juego.

i) Sesión de juego: es el conjunto de las partidas en que el jugador participe desde el momento en que accede al juego adquiriendo cartones hasta que lo abandone cobrando, en su caso, los premios obtenidos.

Artículo 3. Elementos.

Los elementos materiales necesarios para la práctica del juego del bingo electrónico serán los recogidos en el Anexo I.

CAPÍTULO II. Homologaciones y régimen de autorización.

Artículo 4. Homologación de los sistemas y equipamientos del bingo electrónico.

1. Los diferentes elementos y equipos necesarios para la práctica y desarrollo de la modalidad de bingo electrónico, deberán encontrarse homologados por la Dirección General competente en materia de juego, previa solicitud de la empresa gestora del sistema de juego en la que se deberá especificar, el lugar de instalación de la unidad central y, en su caso, de la unidad de respaldo del sistema de interconexión y sus elementos específicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.

2. Para la homologación de los sistemas de juego, estos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Garantizar la seguridad y transparencia del desarrollo del juego, controlando su correcto funcionamiento.

b) Disponer de mecanismos de trazabilidad sobre el registro de operaciones realizadas.

c) Permitir el almacenamiento de los datos de cada partida celebrada, relativos al número de cartones vendidos, el importe total de las ventas, los números extraídos, los cartones premiados y la cuantía de los premios obtenidos.

Artículo 5. Sujetos y requisitos.

1. Las empresas titulares de salas de bingo tradicional o las empresas gestoras del sistema de juego necesitarán autorización administrativa para la práctica del bingo electrónico.

2. Para obtener la autorización, los sujetos a los que se refiere el apartado anterior deberán:

a) Garantizar el desarrollo independiente de esta modalidad de juego respecto de aquellas otras que se realicen con soportes físicos de cartones de bingo, la no interferencia con el correcto funcionamiento de éstas y de otras modalidades de juego que se practiquen en el interior de la sala.

b) El mantenimiento de las condiciones técnicas de seguridad del establecimiento.

Artículo 6. Procedimiento de autorización del bingo electrónico y modificación de la autorización de funcionamiento de la sala de bingo.

1. La solicitud de autorización, conforme al modelo que se establece en el Anexo III, se dirigirá y será resuelta por la Dirección General competente en materia de juego, pudiendo presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien de forma telemática cuando sea posible técnicamente.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del contrato suscrito con la empresa gestora del sistema de juego suministradora del equipamiento e infraestructura necesarios para el desarrollo en la sala del bingo electrónico.

b) Memoria sucinta elaborada por la empresa gestora del sistema de juego en la que se describa y certifique el correcto cumplimiento de todas las condiciones y funcionalidades que se establecen en la presente Orden para el desarrollo y explotación de la modalidad de bingo electrónico.

Asimismo, en la memoria se describirán las características del área anexa donde se practicará la modalidad de bingo electrónico y se indicará el número de puestos o terminales que se pretendan instalar en el interior de la sala, sin que dicho número de puestos electrónicos pueda superar la proporción de un puesto electrónico por cada cuatro plazas autorizadas a la sala de bingo para la práctica del juego del bingo tradicional.

c) Certificación expedida por la empresa gestora del sistema de juego respecto de todas las combinaciones ganadoras contempladas por el programa de juego incorporado al equipamiento del bingo electrónico que se pretenda instalar.

d) Copia de la resolución de homologación o convalidación del sistema y equipamiento del bingo electrónico que se pretenda instalar en la sala de bingo.

e) Justificante de la constitución de la fianza a la que se refiere el artículo 18 del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si la explotación del bingo electrónico se realizara en varias salas de bingo de manera simultánea se requerirá autorización de la Dirección General competente en materia de juego. A tal efecto, la empresa titular deberá aportar la información y documentación por cada sala de bingo a la que se refiere el presente apartado.

2. Si La implantación del bingo electrónico supone una modificación de la autorización de funcionamiento, las empresas titulares de salas de bingo que pretendan explotarla deberán solicitar conjuntamente con la solicitud señalada en el apartado anterior, la correspondiente modificación de la autorización de funcionamiento a la Dirección General competente en materia de juego.

3. Si la solicitud o la documentación adoleciesen de defectos subsanables se requerirá al interesado a fin de que los subsane en el plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo sin que los defectos fueren subsanados, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Las solicitudes serán resueltas en el plazo máximo de tres meses, entendiéndose desestimadas si en dicho plazo no recae

resolución expresa.

CAPÍTULO III. Desarrollo del juego.

Artículo 7. Participación de los jugadores.

1. Podrán participar en el bingo electrónico los jugadores que adquieran cartones o soportes electrónicos a través de los medios de pago autorizados.

2. La compra de un cartón electrónico supondrá la adquisición del derecho a participar en el desarrollo de la correspondiente partida, a recibir el pago de premios, cuando proceda, así como a obtener la devolución del importe pagado por el cartón en los supuestos establecidos en el artículo 12.

Artículo 8. Venta de cartones electrónicos.

1. El inicio de la venta de cartones se comunicará a cada terminal electrónico.

2. En cada terminal, y mediante el sistema informativo de cada sala de bingo, se indicará el tiempo disponible para la adquisición de los cartones.

3. Cuando la partida se desarrolle entre diversas salas, la unidad central que procesa los datos distribuirá los cartones electrónicos a los servidores de todas las salas, de forma correlativa al orden de solicitudes recibidas.

4. No se podrán asignar cartones fuera del tiempo destinado a la venta, ni producirse desvío en su expedición de acuerdo con las solicitudes recibidas.

5. Los cartones tendrán el mismo formato y la misma cantidad de números, sin que, para una misma partida, puedan coincidir los números de dos cartones.

Artículo 9. Inicio de la partida.

1. Finalizada la venta de cartones, se comunicará a los jugadores, a través del sistema informativo de cada sala o de los terminales electrónicos, el total de los cartones vendidos, así como la cuantía de cada uno de los premios ofrecidos.

2. Una vez realizada esta operación, se anunciará el comienzo de la partida.

Artículo 10. Desarrollo de la partida.

1. La extracción de bolas electrónicas se realizará por el generador aleatorio de bolas.

2. Los números contenidos en las bolas extraídas se irán tachando, automática y electrónicamente en los cartones adquiridos por las personas jugadoras, mostrándose el progreso de dichos cartones, el orden de extracción, la secuencia de números y los premios obtenidos a través de los terminales electrónicos y del sistema informativo. Sin perjuicio de lo anterior, el sistema técnico podrá prever complementariamente otros mecanismos que permitan a la persona usuaria interactuar en el desarrollo de la partida. En todo caso, el cartón electrónico será el único soporte oficial válido para acreditar el premio obtenido.

3. Se avisará a las personas usuarias sobre la proximidad de la obtención de algún premio o de la obtención de éstos con indicación del puesto electrónico de juego que lo haya obtenido, bien en la propia sala o en otra que se encuentre interconectada igualmente con el servidor central.

4. Para ello, cada terminal de juego podrá incorporar, de manera visible, un sistema luminoso que se activará para avisar de la obtención de cada uno de los premios e incorporará automáticamente la cantidad ganada a la cuenta del usuario.

5. El tiempo medio de duración de cada partida no será inferior a treinta segundos, sin que puedan realizarse más de sesenta partidas a la hora.

Artículo 11. Finalización de la partida.

La partida finalizará cuando uno o varios jugadores completen todos los números contenidos en uno o varios cartones, o cuando se hayan producido todas las combinaciones que dan derecho a premio.

Artículo 12. Incidencias durante el desarrollo de las partidas.

1. Si con anterioridad al inicio de una partida se produjeran fallos o averías en el sistema técnico o en alguno de los elementos que impidieran su realización, los jugadores tendrán derecho a la devolución de las cantidades empleadas en la compra de cartones electrónicos.

2. Si los fallos o averías se produjeran durante el desarrollo de una partida impidiendo la continuidad del normal desarrollo del juego, se podrá anular la partida y, en ese caso, se devolverán a los jugadores las cantidades apostadas, sin que éstos pueda obtener más de lo que hubieran apostado.

3. En el caso del bingo electrónico interconectado, cuando los fallos o averías afectaran a los sistemas o elementos de alguna de las salas de bingo interconectadas, permitiendo la realización o continuidad de la partida en otras, se dejará sin efecto la partida en las salas afectadas por el fallo o avería, con la devolución a los jugadores de las cantidades apostadas y se continuará en el resto.

Artículo 13. Combinaciones ganadoras.

1. Se considerarán combinaciones ganadoras aquellas que completen determinada disposición de los números en el cartón o soporte electrónico, de acuerdo con lo que disponga el sistema de juego del bingo electrónico.

2. Las combinaciones ganadoras son determinadas por la empresa gestora del sistema de juego del bingo electrónico y quedarán establecidas en la resolución de homologación. En todo caso, el plan de ganancias o las combinaciones ganadoras estarán a disposición de los usuarios de manera fácilmente accesible a través de las terminales de juego.

3. Las modificaciones de las combinaciones ganadoras deberán comunicarse a la Dirección General competente en materia de juego con una antelación mínima de diez días naturales a su implantación en el sistema del juego del bingo electrónico.

Artículo 14. Porcentaje de distribución de premios.

1. El porcentaje de distribución de premios será, como mínimo en el 80 % de la cantidad invertida de acuerdo con lo que disponga el sistema de juego del bingo electrónico.

2. En todo caso, el porcentaje mínimo destinado a los diversos premios deberá ser público.

Artículo 15. Obtención y cobro de los premios.

1. La obtención de un premio se deberá avisar al jugador que resulte ganador a través del terminal correspondiente.

2. La concurrencia simultánea de más de una combinación ganadora de cualquiera de los premios en juego, garantizará, como mínimo, el reparto equitativo del importe de los premios entre los jugadores que la hubieran obtenido.

3. Los premios obtenidos se podrán acumular mediante los créditos correspondientes en la cuenta electrónica del cliente.

4. El saldo disponible figurará en dicha cuenta, pudiendo el jugador solicitar su cobro en cualquier momento.

5. El pago de los premios se realizará en efectivo metálico, cheque conformado o transferencia bancaria, a elección del jugador, conforme a las siguientes reglas:

a) Si la opción elegida es el pago en efectivo o cheque conformado, dicho pago o la extensión del cheque se realizarán inmediatamente después de la finalización de la sesión de juego en que se obtuvo el premio.

b) En el supuesto de que la opción elegida fuera la transferencia bancaria, el pago habrá de hacerse efectivo dentro de las 24 horas siguientes a la hora de finalización de la sesión diaria del juego en la que aquéllos se hubieran obtenido, debiendo quedar constancia asimismo de la conformidad del jugador.

CAPÍTULO IV. Información al usuario y horario.

Artículo 16. Información al usuario y en la sala.

1. El jugador dispondrá, durante la sesión de juego en la que participe, de la información registrada

sobre las operaciones de cobros y pagos realizadas en las partidas correspondientes.

2. En todos los casos de incidencias previstas en el artículo 12, se deberá informar a los jugadores a través de los terminales electrónicos y del sistema informativo de cada sala, en particular cuando se produzca variación en la cuantía de los premios.

3. Las salas de bingo autorizadas para la práctica del bingo electrónico dispondrán de paneles luminosos, perfectamente visibles en toda la sala, informativos de todas las modalidades de bingo que se practiquen en su interior. Esta información podrá estar disponible en el área de recepción.

Artículo 17. Horario.

El horario de funcionamiento del bingo electrónico se ajustará al horario general autorizado para las salas de bingo tradicional, pudiendo jugarse esta modalidad aun cuando no se celebre la modalidad de bingo tradicional y viceversa.

Disposición adicional primera. Convalidación de homologaciones.

Las homologaciones de los sistemas y equipamientos de bingo electrónico realizadas por los órganos competentes de otras comunidades autónomas, podrán ser convalidadas por la Dirección General competente en materia de juego previa su solicitud conforme al modelo normalizado que figura como Anexo IV, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que los términos a que se extiende cada homologación incluyan las funcionalidades del sistema y equipamiento del bingo electrónico que se establecen en la presente norma.

b) Que con la solicitud de convalidación se acompañe escrito de autorización a la Dirección General competente en materia de juego para recabar cuanta información y documentación se estime necesaria de la Comunidad Autónoma que haya homologado previamente los sistemas y equipamientos del bingo electrónico.

c) Que los laboratorios de pruebas que hayan realizado las correspondientes certificaciones se encuentren reconocidos y autorizados por la Comunidad Autónoma que haya resuelto la homologación, y asimismo se encuentren acreditados como laboratorios de ensayos por la Consejería competente en materia de juego.

Disposición adicional segunda. Habilitación para la ejecución.

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de juego para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ANEXO I. ELEMENTOS MATERIALES.

Los elementos materiales para la práctica del juego del bingo electrónico son los siguientes:

a) Soporte para la compra de los cartones y para el pago de los premios.

Para poder jugar al bingo electrónico, el usuario deberá adquirir cartones o soportes electrónicos a través de su cuenta electrónica, que a tal efecto haya abierto previamente mediante el ingreso de dinero en efectivo en su puesto electrónico de juego. La Dirección General competente en materia de juego podrá autorizar sistemas de pago alternativos al dinero efectivo, tales como tarjetas electrónicas, sistemas de tiques o cualquier otro que cumpla con la finalidad encomendada, previa homologación.

b) Cartón o soporte electrónico.

1.º Al amparo de la previsión contenida en el artículo 29.1 del Decreto 131/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del juego del bingo, la sala podrá emitir cartones mediante el uso de sistemas que garanticen la fiabilidad, transparencia y seguridad. Su emisión deberá ser autorizada por la Dirección General competente en materia de juego.

2.º Los cartones empleados en la práctica del bingo electrónico serán homologados por resolución de la Dirección General competente en materia de juego. En dicha resolución se especificará la serie a la que pertenezcan los cartones y el número de los que integren cada serie. Para la homologación de los cartones se deberá poner a disposición de la Dirección General el sistema generador de éstos.

3.º La configuración del cartón se realizará por la empresa gestora del sistema de juego del bingo electrónico.

4.º Cada cartón estará integrado por números distribuidos en casillas y en ellos deberá figurar al menos el número de cartones que integren la serie, la serie a la que pertenece, su número de orden dentro de la serie, su valor y un código de seguridad.

5.º Los cartones que integren cada serie deberán ser todos distintos en las disposiciones de números que contengan.

6.º Los cartones electrónicos se comercializarán por importes comprendidos entre un mínimo de 10 céntimos y un máximo de 6 euros, según determine la empresa gestora del sistema de juego. Los cartones que integren una misma serie deberán tener el mismo valor. Los cartones comercializados en cada partida podrán ser del mismo valor.

c) Generador aleatorio de bolas.

La extracción de bolas se efectuará por medio de un sistema informático de generación aleatoria de bolas, con los números que conformarán el sorteo y las combinaciones con derecho a premios.

ANEXO II. DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS E INSTALACIONES DEL BINGO ELECTRÓNICO.

1. Unidad central de proceso de datos del bingo electrónico.

a) Para poder desarrollar el juego del bingo electrónico se necesitará una unidad central de proceso de datos, que mantendrá la necesaria y permanente conexión con los servidores de todas las salas.

b) La unidad central de proceso de datos del bingo electrónico contendrá el sistema informático de gestión y control del juego y constituye el soporte técnico, electrónico e informático que realiza las funciones de registro y control de las operaciones de adquisición de soportes de cartones y cobro de premios, de generación aleatoria de bolas mediante una extracción automática y al azar de las bolas, con la secuencia de números que constituyen la partida, de determinación de las cuantías de los premios, según el dinero recaudado por la venta de cartones de cada partida, de comunicación a cada terminal de juego de los cartones que estén siendo jugados, de indicación de las combinaciones ganadoras, de verificación de los cartones premiados, de asignación al terminal de juego que corresponda del premio o premios que obtenga en cada partida, de registro de la información generada al instante de producirse, y del archivo de la misma, para su análisis y confección de las estadísticas.

c) Esta unidad deberá estar tecnológicamente preparada para conservar copias de seguridad de todos los datos transmitidos, durante un periodo mínimo de sesenta días.

d) En cualquier caso, deberá garantizarse la transferencia de información entre la unidad central del proceso de datos y los servidores de cada sala de bingo, como condición indispensable para la participación en esta modalidad de juego del bingo.

e) Asimismo, el sistema debe permitir a la Dirección General competente en materia de juego a los efectos de control e inspección del juego, en cualquier momento, comprobar su adecuado funcionamiento, el bloqueo de la unidad central de proceso de datos, del servidor de sala y de alguno o de todos los terminales informáticos de juego instalados en los diferentes locales, acordado, en su caso, mediante la resolución de la Dirección General.

f) El sistema deberá estar en funcionamiento durante todo el horario de apertura de las salas de bingo, a fin de que éstas puedan estar conectadas a la red de bingo electrónico, y disponer de los medios técnicos que garanticen la continuidad y seguridad de su actividad.

g) Existirán los niveles de seguridad que garanticen la fiabilidad y transparencia del juego en todo momento.

h) El sistema garantizará una conexión informática segura y compatible con los sistemas informáticos de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma que incorpore el sistema técnico del bingo electrónico, debiendo permitir el seguimiento en tiempo real de los siguientes datos de cada partida:

- 1.º Número de cartones vendidos y su identificación.
 - 2.º Número de cartones anulados y su identificación.
 - 3.º Importe total de los cartones jugados.
 - 4.º Números o representaciones extraídos.
 - 5.º Combinaciones ganadoras producidas.
 - 6.º Identificación de los cartones premiados.
 - 7.º Cuantía de los premios obtenidos.
 - 8.º Porcentaje destinado a premios.
2. Servidores de sala de bingo electrónico.

a) Cada sala de bingo deberá contar con un servidor que estará formado por un equipo informático compuesto por hardware tolerante a fallos, en el que va instalado el propio sistema de gestión y control de juego.

b) Las llaves de acceso al router, ordenadores, sistemas operativos, así como las cuentas de administrador de las bases de datos y programas estarán a disposición de la Dirección General competente en materia de juego.

c) El servidor contendrá el sistema informático de gestión y control del juego en la sala, y constituye el soporte técnico e informático que realizará las siguientes funciones:

- 1.º Registro y control de operaciones de adquisición de soportes de compra de cartones y pago de premios.
- 2.º Asignación a los terminales de juego electrónico de los cartones electrónicos adquiridos por el jugador en cada partida, donde plasme las diferentes extracciones de bolas que se van produciendo en el desarrollo de la partida.
- 3.º Recepción de las bolas con la secuencia de números que constituye la partida, generada por el sistema central aleatoriamente.
- 4.º Comunicación a los terminales informáticos de juego de las bolas con la secuencia de números que constituyen la partida.
- 5.º Comunicación a los terminales informáticos de juego de las cuantías de los premios colectivos determinados por el sistema central, según el dinero recaudado por la venta de cartones en cada partida.

6.º Control que permita comprobar si alguno de los cartones que estén siendo jugados en los terminales de juego electrónicos en la sala obtiene alguna de las combinaciones ganadoras de los premios en juego, y de los premios asignados a cada terminal informático de juego.

7.º Para el supuesto de pérdida de comunicación con la unidad central de proceso de datos, podrá proceder a la anulación de la partida en la sala y a su liquidación, enviando a los terminales de cada local el correspondiente mensaje de anulación, con indicación de los premios obtenidos hasta ese momento y su correspondiente liquidación en el terminal o terminales.

8.º Registro de información generada en todos los terminales informáticos de juego de la sala, al instante de producirse.

d) Cada sala de bingo debe contar con la red de comunicaciones pertinentes y estar dotado de los medios informáticos que resulten necesarios.

3. Terminal informático de juego.

a) Soporte informático individual a través del cual el jugador realiza la adquisición de cartones electrónicos, participa en esta modalidad de juego del bingo y recibe toda la información generada por el servidor de la sala y por la unidad central de proceso de datos correspondiente al desarrollo de esta modalidad de juego del bingo.

b) Cada terminal de juego electrónico deberá incorporar un mecanismo que permita identificar el soporte para la compra de cartones y para el pago de los premios.

c) Asimismo, el terminal de bingo electrónico debe informar de forma completa y detallada al jugador, del número de cartones adquiridos y del crédito de que dispone, el cual disminuirá cada vez que el jugador compre cartones electrónicos, en proporción a la compra efectuada, incrementando el crédito cada vez que obtenga una combinación ganadora.

d) El terminal estará permanentemente comunicado con el servidor de la sala, debiendo indicar, en caso contrario, de forma clara que el terminal ya no está operativo.

4. Sistema de comunicaciones.

a) La sala de bingo dispondrá de un sistema de comunicaciones con la unidad central de proceso de datos del bingo electrónico. La comunicación es realizada mediante sistemas que aseguren las comunicaciones para este sistema de juego, siempre utilizando la posibilidad de una línea backup.

b) La comunicación dentro de la sala, así como entre el servidor de la sala de bingo con la unidad central de proceso de datos, se realizará utilizando los protocolos que garanticen la seguridad de la información.

c) El sistema de comunicaciones garantizará, en todo momento, la monitorización de forma telemática a las unidades centrales de proceso de datos, y a través de ellas la monitorización de la actividad del juego en los locales y, a cualquier otro elemento activo por parte de la dirección general, debiendo garantizarse también la evolución tecnológica de las comunicaciones.

5. Transacciones económicas.

Las transacciones económicas se realizarán mediante un sistema centralizado de caja seguro, que garantice los mecanismos de cobro y pago permitidos, así como una gestión segura de la base de datos que almacena dicha información y permita su trazabilidad.

6. Verificación y control del sistema.

El Sistema de juego del bingo electrónico deberá permitir una conexión en tiempo real y segura entre el servidor central del bingo electrónico y los equipos informáticos de los órganos de la Administración, tanto desde el punto administrativo como fiscal, a los efectos de poder realizar cualquier consulta de toda la información registrada en el sistema. La conexión deberá estar disponible mientras permanezcan las salas en funcionamiento y abiertas al público.

MODELO 720 – SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE BINGO ELECTRÓNICO.

Consultar **DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA** del 29 de julio de 2014, páginas 23673 y 23674

(<http://doe.juntaextremadura.es>).

MODELO 721 – SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DEL SISTEMA DE BINGO ELECTRÓNICO.

Consultar **DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA** del 29 de julio de 2014, página 23675
(<http://doe.juntaextremadura.es>).